

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVI Alcance al Periódico Oficial de fecha 18 de Noviembre de 2013 Núm. 46

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 7.- Por el que se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para contratar financiamiento a través de un crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para Inversión Pública Productiva destinada para cubrir las aportaciones a cargo del Estado, para solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura Estatal, acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de los daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2013, así como para afectar irrevocablemente el derecho y los ingresos derivados de un porcentaje de las participaciones Federales que correspondan al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, sin perjuicio de afectaciones anteriores y en general a utilizar cualquier instrumento para garantizar y realizar el pago oportuno de las obligaciones contraídas, hasta por un monto de \$440'000,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Págs. 3 - 8

Decreto Núm. 8.- Por el cual se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para contratar financiamiento con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, hasta por un monto total de \$636,000,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo máximo que no excederá de 15 años, destinado a inversión pública productiva consistente en la liquidación de los recursos dispuestos al amparo de la línea de crédito revolvente de corto plazo, contratada con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, recursos que fueron transferidos al fondo autónomo que conforma el patrimonio

del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración No. 744710 que con el carácter de fideicomitente y fideicomisario el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, celebró con Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fiduciario y destinados a la adquisición de derechos ejidales y llevadas a propiedad privada de la zona del Altiplano Hidalguense en siete ejidos de los Municipios de Apan y Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, para el desarrollo industrial del Estado, así como para el pago de las fracciones que resulten pendientes de adquirir, con el propósito de permitir el desarrollo de la Zona Industrial del Altiplano; a afectar, comprometer o ceder, irrevocablemente, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos al cobro y los ingresos que le corresponden al Estado provenientes de las participaciones Federales presentes y futuras derivadas del Fondo General de Participaciones incluyendo los señalados en Coordinación de Derechos, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquier otro u otros fondos, impuestos, participaciones o derechos que lo sustituyan, complementen o modifiquen, incluyendo sin limitar, los señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo o en cualquier otra legislación y, en general, para utilizar cualquier instrumento legal para garantizar o efectuar el pago oportuno de las obligaciones contraídas; para que en todos los casos constituya los Fideicomisos Irrevocables de Administración y Pago, Inversión o Garantía que sean necesarios, o se adhiera a Fideicomisos previamente constituidos con carácter de fideicomitente o fideicomisario, así como para constituir cualquier otro mecanismo bajo cualquier modalidad o forma para esos efectos; para que en todos los casos suscriba, negocie o celebre los actos jurídicos, títulos de crédito y demás do-

cumentos necesarios o pertinentes para la obtención, manejo y gestión del financiamiento a su cargo; para que en todos los casos celebre de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, operaciones financieras de cobertura que tiendan a evitar o reducir el riesgo económico-financiero derivado de los financiamientos que obtenga; para que con cargo a su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, realice al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo las transferencias extraordinarias necesarias y suficientes para que este pueda cubrir el pago de los costos y gastos asociados al mismo, los honorarios, comisiones y gastos de cualesquier prestador de servicios, Asesores, Abogados, Agencias Calificadoras, de los Registros y Certificaciones necesarias, de las penalizaciones que resultaren en su caso por pago anticipado y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las operaciones referidas, mediante la celebración de las operaciones financieras y los actos jurídicos que se establecerán por el financiamiento contratado con este organismo.

Asimismo por el que se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo para contratar un financiamiento por un monto similar a la suma del monto que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración contrate con el propio Instituto por un monto de hasta \$636,000,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo máximo que no excederá de 15 años, mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los Mercados Financieros Mexicanos o mediante la celebración de contratos de créditos con Entidades Financieras Mexicanas y acredite por el mismo monto y plazo al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que dicho crédito sea destinado a inversión pública productiva consistente en la liquidación de los recursos dispuestos al amparo de la Línea de Crédito revolvente de corto plazo contratada con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, recursos que fueron transferidos al fondo autónomo que conforma el patrimonio del fideicomiso revocable de inversión y administración No. 744710 que con el carácter de fideicomitente y fideicomisario el Estado Libre y Soberano de Hidalgo celebró con Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fiduciario y destinados a la adquisición de derechos ejidales y llevadas a propiedad privada de la zona del Altiplano Hidalguense, en siete ejidos de los Municipios de Apan y Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo para el desarrollo industrial del Estado, así como para el pago de las fracciones que resulten pendientes de adquirir, con el propósito de permitir el desarrollo de la Zona

Industrial del Altiplano; para que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo se constituya como acreedor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para que el financiamiento se contrate mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los Mercados Financieros Mexicanos o mediante la celebración de créditos con Entidades Financieras Mexicanas; para afectar, comprometer o ceder, irrevocablemente, el derecho al cobro y cualesquier derecho que le asista en relación con el financiamiento que le otorgue al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, incluyendo, sin limitar, los derechos de crédito del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo frente al Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los derechos a percibir cualquier ingreso que se afecte, como fuente de pago, garantía, o ambas; para constituir uno o más fideicomisos irrevocables de administración, pago, inversión o garantía, o bien que se adhiera a fideicomisos previamente constituidos, en ambos casos con carácter de fideicomitente o fideicomisario, y en general que utilice y celebre cualquier instrumento o mecanismo, necesario o conveniente, con objeto de garantizar o efectuar el pago del financiamiento que contrate en términos de la contratación de crédito aprobada. Y, en general, para utilizar cualquier instrumento legal para garantizar o efectuar el pago oportuno de las obligaciones contraídas; para suscribir y celebrar los convenios, contratos, títulos de crédito, instrumentos y demás documentos contemplados, así como en las gestiones, negociaciones y acuerdos relativos, con la comparecencia y actuación de su Director General o bien de los servidores públicos legalmente facultados para dichos efectos; para celebrar de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, operaciones de cobertura que tiendan a evitar o reducir riesgos económicos-financieros derivados del financiamiento obtenido por el Instituto en su carácter de deudor; para contratar los servicios de una o más Instituciones Fiduciarias para la celebración de los fideicomisos necesarios, así como a las Agencias Calificadoras, los Agentes Colocadores y los demás Asesores que se consideren necesarios o convenientes en relación con las operaciones de financiamiento referidas.

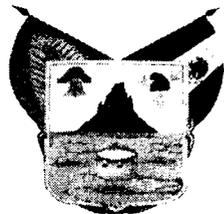
Págs. 9 - 22

Decreto Núm. 9.- Que modifica la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

Págs. 23 - 27

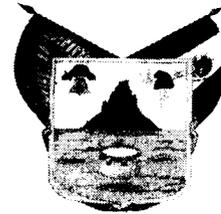
Decreto Núm. 10.- Que modifica el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

Págs. 28 - 32



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 7

POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE UN CRÉDITO SIMPLE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DESTINADA PARA CUBRIR LAS APORTACIONES A CARGO DEL ESTADO, PARA SOLVENTAR EL COSTO DE OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESTATAL, ACORDADAS CON EL EJECUTIVO FEDERAL EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR FENÓMENOS NATURALES OCURRIDOS EN 2013, ASÍ COMO PARA AFECTAR IRREVOCABLEMENTE EL DERECHO Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES Y EN GENERAL A UTILIZAR CUALQUIER INSTRUMENTO PARA GARANTIZAR Y REALIZAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, HASTA POR UN MONTO DE \$440'000,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2013 y por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto precisada en el proemio del presente instrumento.

SEGUNDO. El asunto de referencia, fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número **024/2013**.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 47, fracción I y 71 fracciones XXIV, XXXVI y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, son facultades y obligaciones del Titular del Ejecutivo Estatal: el iniciar Decretos; contratar

empréstitos con la aprobación del Congreso del Estado; conducir y promover el desarrollo integral del Estado, de conformidad con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal, por lo que la Comisión actuante considera que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO. Que con fecha 30 de marzo de 2011, se firmó el Convenio de Coordinación entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, representados por el Lic. José Francisco Blake Mora, Secretario de Gobernación y por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto establecer los términos generales para que ante la ocurrencia de un desastre natural, se pueda realizar la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal o municipal a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal por sí o a través de terceros, hasta por el cincuenta por ciento del costo total de los daños, con cargo al FONDEN y la Entidad Federativa con cargo a sus recursos por el porcentaje restante, sin que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente, con recursos de los gobiernos locales.

CUARTO. Que como resultado del fenómeno meteorológico ocasionado por el ciclón tropical (huracán 1) "Ingrid", que provocó lluvias severas del 13 al 18 de septiembre de 2013, se afectaron 31 municipios de diferentes regiones de la geografía estatal, generando cuantiosos daños a la infraestructura en los sectores: hidráulico, carretero, vivienda, salud y educativo, en perjuicio de los habitantes de esas Regiones.

QUINTO. Que en razón de lo anterior, el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través del Lic. José Francisco Olvera Ruiz, mediante oficio SSPCyGR/1066/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en el Estado, descrito como huracán temporal de lluvias fuertes a torrenciales asociadas al ciclón tropical (huracán 1) "Ingrid" que se registraron ininterrumpidamente, afectando a Municipios de la Huasteca, Sierra Alta, Región Otomí Tepehua y Sierra Gorda, del 13 al 18 de septiembre de 2013 en los municipios de Atlapexco, Calnali, Chapulhuacán, Eloxochitlán, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Jacala de Ledezma, Jaltocán, La Misión, Lolotla, Metepec, Metztitlán, Mineral del Chico, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Pacula, Pisaflares, San Agustín Metzquititlán, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tlanguistengo, Tlahuiltepa, Tlanchinol, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica y Zacuaitipán de Angeles.

SEXTO. Que mediante oficio número B00.05.05.-745 de fecha 21 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone que se corrobora el fenómeno de ciclón tropical (huracán 1) "Ingrid" (lluvia severa) del 13 al 18 de septiembre de 2013, en los 31 municipios señalados como afectados.

SÉPTIMO. Que con fecha 23 de septiembre de 2013 y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, se llevó a cabo la sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

OCTAVO. Que en la propia sesión del Comité de Evaluación de Daños del 23 de septiembre de 2013, se emitió la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 13 al 18 de septiembre de 2013, en 31 municipios del Estado de Hidalgo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2013.

NOVENO. Que en Sesión del Comité de Evaluación de Daños, celebrada el día 04 de octubre de 2013, se entregó a los representantes de las Dependencias Federales involucradas para su análisis y dictamen final, y a los representantes de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento; el diagnóstico general y el consolidado de los recursos requeridos para la atención de los daños, los cuales ascienden a la cantidad de \$984'789,753.20 (Novecientos ochenta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.), integrado por los sectores: Carretero \$946'676,357.86, Hidráulico \$13'785,313.28, Salud \$2'335,665.96, Vivienda \$21'288,520.10 y Educativo \$703,896.00.

DÉCIMO. Que el Gobierno del Estado de Hidalgo contrató un Coaseguro Contra Desastres Naturales, el cual ampara el 25% de la suma asegurada de 20 millones de dólares americanos,

señalando que la indemnización se pagará de acuerdo al tipo de cambio en vigor en la fecha de ocurrencia del evento, monto que permitirá pagar una parte de la aportación total que le corresponde al Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Que resulta apremiante solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de los daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2013, quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto estimamos procedente aprobar la Iniciativa en estudio.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE UN CRÉDITO SIMPLE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DESTINADA PARA CUBRIR LAS APORTACIONES A CARGO DEL ESTADO, PARA SOLVENTAR EL COSTO DE OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESTATAL, ACORDADAS CON EL EJECUTIVO FEDERAL EN VIRTUD DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR FENÓMENOS NATURALES OCURRIDOS EN 2013, ASÍ COMO PARA AFECTAR IRREVOCABLEMENTE EL DERECHO Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE UN PORCENTAJE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES Y EN GENERAL A UTILIZAR CUALQUIER INSTRUMENTO PARA GARANTIZAR Y REALIZAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, HASTA POR UN MONTO DE \$440'000,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 1. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Estado de Hidalgo, lo que se prevé en el mismo.

ARTÍCULO 2. Se autoriza y se faculta al Estado de Hidalgo (el "Estado"), a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, actúe en su representación y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras"), un crédito o empréstito por un monto que no rebase la cantidad de \$ 440'000,000.00 (Cuatrocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los accesorios financieros tales como son impuestos, comisiones y en su caso, los intereses que se generen durante el período de disposición o gracia del crédito o empréstito que contrate, con base en lo que se autoriza.

ARTÍCULO 3. El importe del crédito o empréstito que respectivamente el Estado contrate, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberá ser considerado endeudamiento adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de 2013 y en consecuencia adicionada dicha ley, en el entendido que deberán ajustar o modificar el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2013, para considerar el monto de las erogaciones que se realizarán para el pago del servicio de la deuda que derive de los mismos e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 4. En el supuesto que el Estado contrate el crédito o empréstito en Ejercicios Fiscales posteriores a 2013, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, respectivamente deberán prever el importe correspondiente en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal que corresponda o bien, solicitar y obtener de este Poder Legislativo, la modificación de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal de que se trate, a efecto de prever el importe del ingreso que el Estado obtendrá con los créditos o empréstitos que pretenda contratar, pero sin exceder el importe previsto en el Artículo 2 de este Decreto.

ARTÍCULO 5. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá prever anualmente en sus respectivos Presupuestos de Egresos de cada Ejercicio Fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones

pendientes de pago a su cargo, que deriven del crédito o empréstito que formalice, con base en lo que se autoriza en este Decreto, las partidas o los montos necesarios para cubrir el pago del servicio de la deuda que proceda de los mismos, bajo los términos contratados, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO 6. Los recursos del crédito o empréstito que se contrate con base en el presente Decreto, deberán destinarse precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, para cubrir las aportaciones a cargo del Estado, para solventar el costo de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención de Banobras, incluidas aquellas que se relacionen con la reconstrucción y mejora de la infraestructura dañada como resultado del fenómeno meteorológico ocasionado por el ciclón tropical (huracán 1) "Ingrid", que provocó lluvias severas del 13 al 18 de septiembre de 2013 y afectó a 31 Municipios del Estado de Hidalgo, de acuerdo con lo previsto en el programa institucional creado por Banobras para tales efectos, sin detrimento del financiamiento de los accesorios financieros, tales como son impuestos, comisiones y en su caso, los intereses que se generen durante el período de disposición o gracia del crédito o empréstito, que respectivamente contrate.

ARTÍCULO 7. El Estado deberá pagar en su totalidad el crédito o empréstito que respectivamente contrate con base en el presente Decreto, en el plazo que para ello se establezca en el Contrato de Apertura de Crédito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha en que se ejerza la primera o única disposición de cada crédito o empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones, serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

Sin detrimento del plazo establecido en el párrafo inmediato anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Estado contrate, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Estado, derivadas del mismo y a favor de Banobras.

ARTÍCULO 8. Se autoriza y se faculta al Estado, para que a través del Poder Ejecutivo, afecte como garantía o como fuente de pago de las obligaciones que deriven del crédito o empréstito que contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, el derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito o empréstito que respectivamente contrate con base en lo autorizado.

ARTÍCULO 9. Se autoriza y se faculta al Estado, para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de funcionarios legalmente facultados, se instruya irrevocablemente a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, modifique alguna instrucción previamente otorgada, para que abone los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, a la cuenta que haya abierto la institución fiduciaria, que administre el fideicomiso a que se refiere el Artículo Décimo inmediato siguiente a efecto de que el fiduciario de que se trate, disponga de los recursos necesarios para cumplir con los fines del fideicomiso que se celebre, constituya, emplee o en caso necesario, modifique el Estado.

ARTÍCULO 10. Se autoriza y se faculta al Estado, para que a través del Poder Ejecutivo, por conducto de funcionarios legalmente facultados, celebre, constituya, emplee o en caso necesario, modifique un fideicomiso para formalizar el mecanismo para instrumentar la afectación, en garantía o fuente de pago, del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras, que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, con el propósito de que el Estado cumpla con las obligaciones que deriven del crédito o empréstito que contrate, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

El fideicomiso a que se refiere el párrafo inmediato anterior y las instrucciones señaladas en el Artículo 9 del presente Decreto, tendrán el carácter de irrevocables en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado, que deriven del crédito o empréstito que decidan contratar con base en lo autorizado; en tal virtud, el fideicomiso y la afectación del derecho y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, únicamente podrán revocarse, cuando éstos hayan

liquidado las obligaciones de pago a sus respectivos cargos y a favor de Banobras y cuenten con la conformidad previa y por escrito, otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de la mencionada Institución de Banca de Desarrollo.

ARTÍCULO 11. Se autoriza y se faculta al Estado, para que a través del Poder Ejecutivo, realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios, así como para que celebre todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos y/o suscriba instrucciones irrevocables a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el crédito o empréstito que individualmente decida contratar, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto y para que pacten con las características, monto, condiciones y términos bajo las modalidades que considere más convenientes, así como realizar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía o la fuente de pago, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los créditos o empréstitos que se celebren, además de la celebración o modificación de los mecanismos de pago o garantía y para formalizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y a las de los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros de deuda pública y fiduciarios, entre otros.

ARTÍCULO 12. El crédito que contrate el Estado de Hidalgo, deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

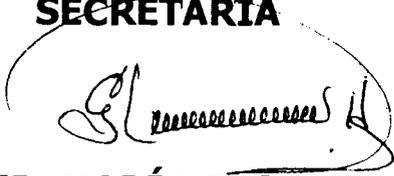
SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en el mismo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE


DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ.

SECRETARIA


**DIP. MARÍA GLORIA
HERNÁNDEZ MADRID.**

SECRETARIA


**DIP. SANDRA HERNÁNDEZ
BARRERA.**

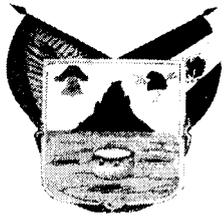
...cdv'.....

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

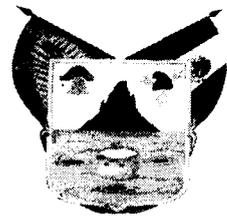
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 8

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTO CON EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$636,000,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A UN PLAZO MÁXIMO QUE NO EXCEDERÁ DE 15 AÑOS, DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS DISPUESTOS AL AMPARO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE DE CORTO PLAZO, CONTRATADA CON BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, RECURSOS QUE FUERON TRANSFERIDOS AL FONDO AUTÓNOMO QUE CONFORMA EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 744710 QUE CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CELEBRÓ CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE COMO FIDUCIARIO Y DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y LLEVADAS A PROPIEDAD PRIVADA DE LA ZONA DEL ALTIPLANO HIDALGUENSE EN SIETE EJIDOS DE LOS MUNICIPIOS DE APAN Y EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE HIDALGO, PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA EL PAGO DE LAS FRACCIONES QUE RESULTEN PENDIENTES DE ADQUIRIR, CON EL PROPÓSITO DE PERMITIR EL DESARROLLO DE LA ZONA INDUSTRIAL DEL ALTIPLANO; A AFECTAR, COMPROMETER O CEDER, IRREVOCABLEMENTE, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS AL COBRO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO PROVENIENTES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN COORDINACIÓN DE DERECHOS, PREVISTAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CUALESQUIER OTRO U OTROS FONDOS, IMPUESTOS, PARTICIPACIONES O DERECHOS QUE LO SUSTITUYAN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN, INCLUYENDO SIN LIMITAR, LOS SEÑALADOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO O EN CUALQUIER OTRA LEGISLACIÓN Y, EN GENERAL, PARA UTILIZAR CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL PARA GARANTIZAR O EFECTUAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS CONSTITUYA LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, INVERSIÓN O GARANTÍA QUE SEAN NECESARIOS, O SE ADHIERA A FIDEICOMISOS PREVIAMENTE CONSTITUIDOS CON CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, ASÍ COMO PARA CONSTITUIR CUALQUIER OTRO MECANISMO BAJO CUALQUIER MODALIDAD O FORMA PARA ESOS EFECTOS; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS SUSCRIBA, NEGOCIE O CELEBRE LOS ACTOS JURÍDICOS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LA OBTENCIÓN, MANEJO Y GESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO A SU CARGO; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS CELEBRE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, OPERACIONES FINANCIERAS DE COBERTURA QUE TIENDAN A EVITAR O REDUCIR EL RIESGO ECONÓMICO-FINANCIERO DERIVADO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE OBTENGA; PARA QUE CON

CARGO A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, REALICE AL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO LAS TRANSFERENCIAS EXTRAORDINARIAS NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA QUE ÉSTE PUEDA CUBRIR EL PAGO DE LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS AL MISMO, LOS HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS DE CUALESQUIER PRESTADOR DE SERVICIOS, ASESORES, ABOGADOS, AGENCIAS CALIFICADORAS, DE LOS REGISTROS Y CERTIFICACIONES NECESARIAS, DE LAS PENALIZACIONES QUE RESULTAREN EN SU CASO POR PAGO ANTICIPADO Y DE CUALQUIER OTRO PAGO QUE DEBA REALIZARSE PARA CONCRETAR LAS OPERACIONES REFERIDAS, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE ESTABLECERÁN POR EL FINANCIAMIENTO CONTRATADO CON ESTE ORGANISMO.

ASIMISMO POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR UN MONTO SIMILAR A LA SUMA DEL MONTO QUE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN CONTRATE CON EL PROPIO INSTITUTO POR UN MONTO DE HASTA \$636,000,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A UN PLAZO MÁXIMO QUE NO EXCEDERÁ DE 15 AÑOS, MEDIANTE LA EMISIÓN DE BONOS, VALORES, CERTIFICADOS U OTROS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA EN LOS MERCADOS FINANCIEROS MEXICANOS O MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS MEXICANAS Y ACREDITE POR EL MISMO MONTO Y PLAZO AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA QUE DICHO CRÉDITO SEA DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS DISPUESTOS AL AMPARO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE DE CORTO PLAZO CONTRATADA CON BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, RECURSOS QUE FUERON TRANSFERIDOS AL FONDO AUTÓNOMO QUE CONFORMA EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 744710 QUE CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO CELEBRÓ CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE COMO FIDUCIARIO Y DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y LLEVADAS A PROPIEDAD PRIVADA DE LA ZONA DEL ALTIPLANO HIDALGUENSE, EN SIETE EJIDOS DE LOS MUNICIPIOS DE APAN Y EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE HIDALGO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA EL PAGO DE LAS FRACCIONES QUE RESULTEN PENDIENTES DE ADQUIRIR, CON EL PROPÓSITO DE PERMITIR EL DESARROLLO DE LA ZONA INDUSTRIAL DEL ALTIPLANO; PARA QUE EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO SE CONSTITUYA COMO ACREEDOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PARA QUE EL FINANCIAMIENTO SE CONTRATE MEDIANTE LA EMISIÓN DE BONOS, VALORES, CERTIFICADOS U OTROS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA EN LOS MERCADOS FINANCIEROS MEXICANOS O MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS MEXICANAS; PARA AFECTAR, COMPROMETER O CEDER, IRREVOCABLEMENTE, EL DERECHO AL COBRO Y CUALESQUIER DERECHO QUE LE ASISTA EN RELACIÓN CON EL FINANCIAMIENTO QUE LE OTORQUE AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LOS DERECHOS DE CRÉDITO DEL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO FRENTE AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS DERECHOS A PERCIBIR CUALQUIER INGRESO QUE SE AFECTE, COMO FUENTE DE PAGO, GARANTÍA, O AMBAS; PARA CONSTITUIR UNO O MÁS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN, PAGO, INVERSIÓN O GARANTÍA, O BIEN QUE SE ADHIERA A FIDEICOMISOS PREVIAMENTE CONSTITUIDOS, EN AMBOS CASOS CON CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, Y EN GENERAL QUE UTILICE Y CELEBRE CUALQUIER INSTRUMENTO O MECANISMO, NECESARIO O CONVENIENTE, CON OBJETO DE GARANTIZAR O EFECTUAR EL PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE EN TÉRMINOS DE LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITO APROBADA. Y, EN GENERAL, PARA UTILIZAR CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL PARA GARANTIZAR O EFECTUAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS; PARA SUSCRIBIR Y

CELEBRAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS, TÍTULOS DE CRÉDITO, INSTRUMENTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTEMPLADOS, ASÍ COMO EN LAS GESTIONES, NEGOCIACIONES Y ACUERDOS RELATIVOS, CON LA COMPARECENCIA Y ACTUACIÓN DE SU DIRECTOR GENERAL O BIEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA DICHS EFECTOS; PARA CELEBRAR DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, OPERACIONES DE COBERTURA QUE TIENDAN A EVITAR O REDUCIR RIESGOS ECONÓMICOS-FINANCIEROS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO OBTENIDO POR EL INSTITUTO EN SU CARÁCTER DE DEUDOR; PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA O MÁS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS NECESARIOS, ASÍ COMO A LAS AGENCIAS CALIFICADORAS, LOS AGENTES COLOCADORES Y LOS DEMÁS ASESORES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS O CONVENIENTES EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO REFERIDAS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 32 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2013 y por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto precisada en el proemio del presente instrumento.

SEGUNDO. El asunto de referencia, fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número **023/2013**.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que a lo dispuesto por los artículos 47, fracción I y 71 fracciones XXXVI, XL y XLVII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, son facultades y obligaciones del Titular del Ejecutivo Estatal: el iniciar decretos; contratar empréstitos con la aprobación del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, para destinarlos a inversiones públicas productivas; mantener a la administración pública en constante superación, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la Entidad; conducir y promover el desarrollo integral del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de conformidad con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo estatal, por lo que la Comisión actuante considera que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO. Que por Decreto Número 197, expedido por la LIX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y publicado en el Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de julio de 2006, se creó el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, el cual tiene como objeto coadyuvar con las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo a: Colaborar con las entidades para lograr una planeación financiera integral; constituirse como emisor o deudor para acceder a financiamiento de manera unitaria o colectiva en los mejores términos y condiciones posibles en los mercados financieros; constituirse como acreedor de las entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo; atraer capitales e inversiones públicas y privadas al Estado, mediante el diseño y aplicación de mecanismos conducentes; y diseñar e instrumentar mecanismos de financiamiento para fomentar la educación superior del Estado de Hidalgo en la modernización, administración y operación financiera del mismo.

CUARTO. Que como podrá observarse el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, tiene facultades para llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias, para ser acreedor del Estado de Hidalgo, de conformidad con la ley que lo creó y la cual fue expedida

por esta soberanía, acciones que pueden ser ejercitadas de acuerdo con los artículo 2 y 3 de su Ley de creación.

QUINTO. Que con fundamento en el artículo 3 de la Ley que Crea al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, el Instituto por medio de su Director General y en Coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, se sirvió solicitar al Ejecutivo del Estado presentar ante esta Soberanía la presente Iniciativa de Decreto de autorización para obtener el empréstito motivo de las operaciones de financiamiento destinadas para la inversión pública productiva, mediante las cuales el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, se constituirá como emisor o deudor ante los mercados financieros mexicanos y a su vez como acreedor frente al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, según lo regulado en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y la Ley que Crea al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Que de acuerdo al Eje 2. Competitividad para el desarrollo económico sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, una de las estrategias de la presente Administración Gubernamental, es impulsar la generación de proyectos de gran impacto para el desarrollo estatal y la creación de empleos, así como dar continuidad a los ya existentes, mediante el apoyo al desarrollo de la industria bajo principios y criterios de sustentabilidad.

SÉPTIMO. Que como el Estado de Hidalgo ofrece ventajas competitivas, acentuando en todas su ubicación geográfica dentro de la Zona Conurbada del Valle de México, su conectividad carretera y ferroviaria, disponibilidad y fuentes de abastecimiento de agua potable, energía eléctrica, su capital humano altamente calificado, paz social, seguridad, condiciones climatológicas, gobernabilidad y espacios disponibles para la instalación de plantas de producción, centros de distribución, nuevos parques industriales, centros de abasto, comercio y nuevos desarrollos habitacionales.

Se ha planteado impulsar el "Desarrollo Industrial del Altiplano" como un proyecto estratégico del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, con el objetivo de promover espacios con alta vocación industrial, para posicionar al Estado, como un polo de atracción a nuevas inversiones productivas, que logre la captación de capitales extranjeros directos del ramo logístico y distribución, metal-mecánico y automotriz.

OCTAVO. Que basándose en estudios de factibilidad, se determinó la adquisición de un predio con una superficie aproximada de 794.79 hectáreas, ubicado sobre la carretera federal Pachuca-Calpulalpan, tramo Cd. Sahagún-Emiliano Zapata. Este espacio territorial con vocación potencial a la industria y ubicación estratégica, permitirá fortalecer la reserva territorial del Gobierno del Estado, detonando la inversión, generando fuentes de empleo mejor remuneradas y crecimiento económico, que se verá reflejado en un incremento del nivel de vida de los hidalguenses.

NOVENO. Que para evitar la especulación de la tierra ejidal, que genere un aumento significativo de precios en la negociación, el Gobierno del Estado a través de la intermediación de terceros profesionales, inició el procedimiento de adquisición de los derechos ejidales de la Zona del Altiplano Hidalguense. Para tal efecto, el Gobierno del Estado de Hidalgo a través de la Secretaría de Finanzas y Administración ha dispuesto de manera transitoria de \$439,962,060.67 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SESENTA PESOS 67/100 M.N.), al amparo de una Línea de Crédito Revolvente de corto plazo contratada por \$600,000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, a un plazo de un año, cuyo vencimiento es el 21 de noviembre de 2013 y a una tasa de TIIE más 1.70 puntos porcentuales.

DÉCIMO. Que los recursos mencionados han sido transferidos al Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración Número 744710 que con el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, celebró con Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como Fiduciario, con la finalidad de establecer un fondo autónomo para la administración de los recursos que se destinen a la adquisición de derechos ejidales y llevados a propiedad privada de la Zona del Altiplano Hidalguense, de siete ejidos de los Municipios de Apan y Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, para el Desarrollo Industrial del Estado. El monto que se disponga podrá ser mayor, en función del avance de las negociaciones en la adquisición de los derechos ejidales de la parte restante de la reserva territorial determinada y no excederá el total autorizado al amparo de dicha línea.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fecha 17 de junio de 2013, el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria No. IPFEH-01/2013, mediante la cual convoca a las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, interesadas en acceder a financiamiento, mediante las operaciones que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, realizará durante el segundo semestre del año 2013 y primer trimestre del año 2014 a efecto de que los recursos que así se obtengan, sean utilizados para llevar a cabo operaciones de Inversión Pública Productiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en atención a la Convocatoria No. IPFEH-01/2013, mediante oficio No. SFA-CPF-01-1901/2013, de fecha 19 de julio de 2013, el Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo que establecen los artículos 25 fracciones I y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y artículos 2, 3, 4, 11, 14, 14 Bis, 14Ter, 35, 36 y 36 BIS de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, formuló solicitud de inscripción del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para acceder a un financiamiento hasta por un monto de \$636,000,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo máximo que no excederá de 15 años, destinado a inversión pública productiva, consistente en la liquidación de los recursos dispuestos al amparo de la Línea de Crédito Revolvente de corto plazo, contratada con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, recursos que fueron transferidos al fondo autónomo que conforma el patrimonio del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración No.744710 a que se hace referencia en el considerando décimo.

DÉCIMO TERCERO. Que en la tercera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, realizada el 4 de octubre del presente año, mediante Acuerdo SE/03/01/2013, con fundamento en los artículos 2, 3 y 8 fracción VIII de la Ley que Crea al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 11, 14, 14 Bis, 14 Ter, 35, 36 y 36 Bis de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, se aprueba en sus términos y contenido la solicitud de inscripción presentada por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para acceder a financiamiento por parte del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, mediante las operaciones de financiamiento que éste lleve a cabo, en los términos de la Convocatoria No. IPFEH-01/2013, publicada en el Alcance al Periódico Oficial del Estado, el 17 de junio del año en curso.

DÉCIMO CUARTO. Que de igual forma, mediante Acuerdo SE/03/02/2013, con fundamento en los artículos referidos en el párrafo anterior, así como de los artículos 2, 3 y 8 fracción VIII de la Ley que crea el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, se aprobó en sus términos y contenido la solicitud para que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, previa autorización del Congreso del Estado, se constituya como acreedor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, asimismo se instruyó al Director General del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para que procediera a realizar las gestiones conducentes a efectos de dar trámite a la solicitud registrada, hacer participe al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de las operaciones de financiamiento que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, realizará durante el segundo semestre del año 2013 y primer semestre del año 2014 de acuerdo a las instrucciones y aspectos generales de la Convocatoria No. IPFEH-01/2013 y en los propios términos de la Solicitud de Inscripción aprobada.

DÉCIMO QUINTO. Que por Acuerdo SO/03/03/2013, debidamente fundamentado en los multicitados artículos, se aprobó en sus términos y contenido la solicitud para que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, previa autorización del Congreso del Estado, otorgue los instrumentos jurídicos necesarios por medio de su Director General, para que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, acceda al financiamiento solicitado con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo. Los actos e instrumentos mencionados, podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa: I) celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, pagarés, así como documentos o instrumentos similares que sean necesarios o convenientes para la obtención de los financiamientos; II) celebrar y suscribir operaciones financieras de cobertura, así como cualquier contrato de intercambio de flujos o coberturas de tasa de interés, celebrados con el fin de fijar la tasa de interés u otros términos de los financiamientos a que se refiere el presente, en el entendido de que los derechos del Instituto para el Financiamiento del

Estado de Hidalgo al amparo de dichos contratos podrán ser afectados en fideicomiso; III) asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias o convenientes en relación con los financiamientos, incluyendo la presentación de información periódica; IV) modificar o cancelar instrucciones giradas con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, o bien otorgar nuevas instrucciones; contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, seguros de garantía financiera o garantías de aforo, y llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades estatales o federales para que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, acceda al financiamiento solicitado.

DÉCIMO SEXTO. Que mediante Acuerdo SO/03/04/2013, con fundamento en los artículos anteriormente mencionados, se aprobó en sus términos y contenido, la solicitud para que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, previa autorización del Congreso del Estado, acceda a un financiamiento en los mercados financieros mexicanos, por la cantidad de \$636,000,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo máximo que no excederá de 15 años, mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los mercados financieros mexicanos o mediante la celebración de créditos con entidades financieras mexicanas y acredite por el mismo monto y plazo al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que dicho crédito sea destinado a inversión pública productiva, consistente en la liquidación de los recursos dispuestos al amparo de la Línea de Crédito Revolvente de corto plazo contratada con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, recursos que fueron transferidos al fondo autónomo, que conforma el patrimonio del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración No.744710 a que se refiere el considerando décimo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme al Acuerdo SO/03/05/2013, debidamente fundado, se aprobó en sus términos y contenido la solicitud de aprobación de los procedimientos y aspectos referentes a las operaciones de financiamiento, que previa autorización del Congreso del Estado, llevará a cabo el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, así como su ejercicio por parte del mismo, las acciones relacionadas en dicho acuerdo y que en esencia se refieren en el artículo 2 de la Ley de creación del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO OCTAVO. Que dentro de las solicitudes de autorización que se someten a esta Soberanía, se encuentra la de contratar financiamiento con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, hasta por un monto de \$636,000,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo máximo que no excederá de 15 años, destinado a inversión pública productiva consistente en la liquidación de los recursos dispuestos al amparo de la Línea de Crédito Revolvente de corto plazo contratada con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, recursos que fueron transferidos al fondo autónomo que conforma el patrimonio del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración No.744710 a que se ha hecho referencia en líneas precedentes.

DÉCIMO NOVENO. Que debido a los mecanismos de financiamiento público, disponibles en los mercados financieros mexicanos, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración solicita autorización a esta soberanía para que en el caso del financiamiento señalado, afecte, comprometa o ceda, irrevocablemente, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos al cobro y los ingresos que le corresponden al Estado, provenientes de las participaciones federales presentes y futuras, derivadas del Fondo General de Participaciones, incluyendo los señalados en la Coordinación de Derechos, previstas en Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquier otro u otros fondos, impuestos, participaciones o derechos que lo sustituyan, complementen o modifiquen, incluyendo sin limitar los señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo o en cualquier otra legislación y en general, para utilizar cualquier instrumento legal para garantizar o efectuar el pago oportuno de las obligaciones contraídas; para que en todos los casos constituya los fideicomisos irrevocables de administración y pago, inversión o garantía que sean necesarios o se adhiera a fideicomisos previamente constituidos con carácter de fideicomitente o fideicomisario, así como para constituir cualquier otro mecanismo bajo cualquier modalidad o forma para esos efectos; para que en todos los casos suscriba, negocie o celebre los actos jurídicos, títulos de crédito y demás documentos necesarios o pertinentes para la obtención,

manejo y gestión del financiamiento a su cargo; para que en todos los casos celebre de acuerdo a lo provisto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, operaciones financieras de cobertura que tiendan a evitar o reducir el riesgo económico-financiero derivado de los financiamientos que obtenga; Para que con cargo a su Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda realice al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, las transferencias extraordinarias necesarias y suficientes, para que éste pueda cubrir el pago de los costos y gastos asociados al mismo, los honorarios, comisiones y gastos de cualesquier prestador de servicios, asesores, abogados, agencias calificadoras, de los registros y certificaciones necesarias, de las penalizaciones que resultaren en su caso, por pago anticipado y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las operaciones referidas, mediante la celebración de las operaciones financieras y los actos jurídicos que se establecerán por el financiamiento contratado con este organismo.

VIGÉSIMO. Que en este contexto, el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, solicita autorización a este Congreso, para contratar financiamiento por un monto similar al que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, contrate con el propio Instituto, por la cantidad de \$636,000,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo máximo que no excederá de 15 años mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los mercados financieros mexicanos o mediante la celebración de créditos con entidades financieras mexicanas y acredite por el mismo monto y plazo al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que dicho crédito sea destinado a inversión pública productiva consistente en la liquidación de los recursos dispuestos al amparo de la Línea de Crédito Revolvente de corto plazo, contratada con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, recursos que fueron transferidos al fondo autónomo que conforma el patrimonio del multicitado Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración No.744710.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 11, 12 fracción X, 71 y 74 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, es facultad de esta Soberanía, autorizar al Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que comprometa de manera irrevocable un porcentaje de los derechos o ingresos derivados de las participaciones federales que correspondan al mismo Estado, para garantizar y realizar el pago oportuno de las obligaciones contraídas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, consideramos que impulsar proyectos para el desarrollo estatal y la creación de empleos, que puedan generar un alto impacto en la competitividad del Estado, es una obligación y compromiso con los ciudadanos que representamos, por lo que en este sentido estimamos procedente aprobar la Iniciativa en estudio.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTO CON EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO, HASTA POR UN MONTO TOTAL DE \$636,000,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A UN PLAZO MÁXIMO QUE NO EXCEDERÁ DE 15 AÑOS, DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS DISPUESTOS AL AMPARO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE DE CORTO PLAZO, CONTRATADA CON BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, RECURSOS QUE FUERON TRANSFERIDOS AL FONDO AUTÓNOMO QUE CONFORMA EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 744710 QUE CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CELEBRÓ CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE COMO FIDUCIARIO Y DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y LLEVADAS A PROPIEDAD PRIVADA DE LA ZONA DEL ALTIPLANO HIDALGUENSE EN SIETE EJIDOS DE LOS MUNICIPIOS DE APAN Y EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE HIDALGO, PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA EL PAGO DE LAS

FRACCIONES QUE RESULTEN PENDIENTES DE ADQUIRIR, CON EL PROPÓSITO DE PERMITIR EL DESARROLLO DE LA ZONA INDUSTRIAL DEL ALTIPLANO; A AFECTAR, COMPROMETER O CEDER, IRREVOCABLEMENTE, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS AL COBRO Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO PROVENIENTES DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PRESENTES Y FUTURAS DERIVADAS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN COORDINACIÓN DE DERECHOS, PREVISTAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CUALESQUIER OTRO U OTROS FONDOS, IMPUESTOS, PARTICIPACIONES O DERECHOS QUE LO SUSTITUYAN, COMPLEMENTEN O MODIFIQUEN, INCLUYENDO SIN LIMITAR, LOS SEÑALADOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO O EN CUALQUIER OTRA LEGISLACIÓN Y, EN GENERAL, PARA UTILIZAR CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL PARA GARANTIZAR O EFECTUAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS CONSTITUYA LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, INVERSIÓN O GARANTÍA QUE SEAN NECESARIOS, O SE ADHIERA A FIDEICOMISOS PREVIAMENTE CONSTITUIDOS CON CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, ASÍ COMO PARA CONSTITUIR CUALQUIER OTRO MECANISMO BAJO CUALQUIER MODALIDAD O FORMA PARA ESOS EFECTOS; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS SUSCRIBA, NEGOCIE O CELEBRE LOS ACTOS JURÍDICOS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LA OBTENCIÓN, MANEJO Y GESTIÓN DEL FINANCIAMIENTO A SU CARGO; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS CELEBRE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, OPERACIONES FINANCIERAS DE COBERTURA QUE TIENDAN A EVITAR O REDUCIR EL RIESGO ECONÓMICO-FINANCIERO DERIVADO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE OBTENGA; PARA QUE CON CARGO A SU PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, REALICE AL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO LAS TRANSFERENCIAS EXTRAORDINARIAS NECESARIAS Y SUFICIENTES PARA QUE ÉSTE PUEDA CUBRIR EL PAGO DE LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS AL MISMO, LOS HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS DE CUALESQUIER PRESTADOR DE SERVICIOS, ASESORES, ABOGADOS, AGENCIAS CALIFICADORAS, DE LOS REGISTROS Y CERTIFICACIONES NECESARIAS, DE LAS PENALIZACIONES QUE RESULTAREN EN SU CASO POR PAGO ANTICIPADO Y DE CUALQUIER OTRO PAGO QUE DEBA REALIZARSE PARA CONCRETAR LAS OPERACIONES REFERIDAS, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE ESTABLECERÁN POR EL FINANCIAMIENTO CONTRATADO CON ESTE ORGANISMO.

ASIMISMO POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO POR UN MONTO SIMILAR A LA SUMA DEL MONTO QUE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN CONTRATE CON EL PROPIO INSTITUTO POR UN MONTO DE HASTA \$636,000,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), A UN PLAZO MÁXIMO QUE NO EXCEDERÁ DE 15 AÑOS, MEDIANTE LA EMISIÓN DE BONOS, VALORES, CERTIFICADOS U OTROS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA EN LOS MERCADOS FINANCIEROS MEXICANOS O MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS MEXICANAS Y ACREDITE POR EL MISMO MONTO Y PLAZO AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, PARA QUE DICHO CRÉDITO SEA DESTINADO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA LIQUIDACIÓN DE LOS RECURSOS DISPUESTOS AL AMPARO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE DE CORTO PLAZO CONTRATADA CON BANCO INTERACCIONES, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, RECURSOS QUE FUERON TRANSFERIDOS AL FONDO AUTÓNOMO QUE CONFORMA EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 744710 QUE CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO CELEBRÓ CON BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE COMO FIDUCIARIO Y DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y LLEVADAS A

PROPIEDAD PRIVADA DE LA ZONA DEL ALTIPLANO HIDALGUENSE, EN SIETE EJIDOS DE LOS MUNICIPIOS DE APAN Y EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE HIDALGO PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO PARA EL PAGO DE LAS FRACCIONES QUE RESULTEN PENDIENTES DE ADQUIRIR, CON EL PROPÓSITO DE PERMITIR EL DESARROLLO DE LA ZONA INDUSTRIAL DEL ALTIPLANO; PARA QUE EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO SE CONSTITUYA COMO ACREEDOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PARA QUE EL FINANCIAMIENTO SE CONTRATE MEDIANTE LA EMISION DE BONOS, VALORES, CERTIFICADOS U OTROS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA EN LOS MERCADOS FINANCIEROS MEXICANOS O MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS MEXICANAS; PARA AFECTAR, COMPROMETER O CEDER, IRREVOCABLEMENTE, EL DERECHO AL COBRO Y CUALESQUIER DERECHO QUE LE ASISTA EN RELACIÓN CON EL FINANCIAMIENTO QUE LE OTORQUE AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, INCLUYENDO, SIN LIMITAR, LOS DERECHOS DE CRÉDITO DEL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO FRENTE AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LOS DERECHOS A PERCIBIR CUALQUIER INGRESO QUE SE AFECTE, COMO FUENTE DE PAGO, GARANTÍA, O AMBAS; PARA CONSTITUIR UNO O MÁS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN, PAGO, INVERSIÓN O GARANTÍA, O BIEN QUE SE ADHIERA A FIDEICOMISOS PREVIAMENTE CONSTITUIDOS, EN AMBOS CASOS CON CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO, Y EN GENERAL QUE UTILICE Y CELEBRE CUALQUIER INSTRUMENTO O MECANISMO, NECESARIO O CONVENIENTE, CON OBJETO DE GARANTIZAR O EFECTUAR EL PAGO DEL FINANCIAMIENTO QUE CONTRATE EN TÉRMINOS DE LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITO APROBADA. Y, EN GENERAL, PARA UTILIZAR CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL PARA GARANTIZAR O EFECTUAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS; PARA SUSCRIBIR Y CELEBRAR LOS CONVENIOS, CONTRATOS, TÍTULOS DE CRÉDITO, INSTRUMENTOS Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTEMPLADOS, ASÍ COMO EN LAS GESTIONES, NEGOCIACIONES Y ACUERDOS RELATIVOS, CON LA COMPARECENCIA Y ACTUACIÓN DE SU DIRECTOR GENERAL O BIEN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA DICHS EFECTOS; PARA CELEBRAR DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, OPERACIONES DE COBERTURA QUE TIENDAN A EVITAR O REDUCIR RIESGOS ECONÓMICOS-FINANCIEROS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO OBTENIDO POR EL INSTITUTO EN SU CARÁCTER DE DEUDOR; PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UNA O MÁS INSTITUCIONES FIDUCIARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS NECESARIOS, ASÍ COMO A LAS AGENCIAS CALIFICADORAS, LOS AGENTES COLOCADORES Y LOS DEMÁS ASESORES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS O CONVENIENTES EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO REFERIDAS.

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración para contratar financiamiento con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, hasta por un monto total de \$636,000,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo máximo que no excederá de 15 años, destinado a inversión pública productiva consistente en la liquidación de los recursos dispuestos al amparo de la Línea de Crédito Revolvente de corto plazo contratada con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, recursos que fueron transferidos al fondo autónomo que conforma el patrimonio del fideicomiso revocable de inversión y administración No.744710 que con el carácter de fideicomitente y fideicomisario el Estado Libre y Soberano de Hidalgo celebró con Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como fiduciario y destinados a la adquisición de derechos ejidales y llevados a propiedad privada de la zona del altiplano hidalguense, en siete ejidos de los Municipios de Apan y Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, para el desarrollo industrial del Estado, así como para el pago de las fracciones que resulten pendientes de adquirir, con el propósito de permitir el desarrollo de la Zona Industrial del Altiplano.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que, de conformidad con el artículo 9 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, afecte, ceda y comprometa irrevocablemente, como fuente de pago, garantía, o ambas de las obligaciones de

pago que asuma en términos del presente Decreto, mediante los mecanismos que se señalan en el mismo, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos al cobro y los ingresos que le correspondan provenientes de las participaciones federales, presentes o futuras, derivadas del Fondo General de Participaciones, incluyendo los de la Coordinación de Derechos, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otro u otros fondos, impuestos, participaciones o derechos que lo sustituyan complementen o modifiquen, incluyendo sin limitar la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo o por cualquier otra causa.

Dichas afectaciones no podrán ser revocadas o revertidas a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de las entidades financieras mexicanas que hubieren otorgado financiamiento al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo al amparo del presente Decreto, de conformidad con los términos establecidos en los documentos de las operaciones financieras respectivas. Asimismo, las afectaciones se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hechos iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que constituya uno o más fideicomisos irrevocables de administración, pago, inversión o garantía, o bien que se adhiera a fideicomisos previamente constituidos, en ambos casos; con carácter de fideicomitente o fideicomisario, y en general que utilice y celebre cualquier instrumento o mecanismo, necesario o pertinente, con objeto de garantizar o efectuar el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones financieras señaladas en el artículo 1 del presente Decreto, y de los gastos y costos asociados con las mismas.

El patrimonio de estos fideicomisos se integrará con los bienes, activos, derechos, ingresos y recursos que se determine en los contratos respectivos, incluyendo sin limitar, el derecho a las participaciones federales o los ingresos derivados de las mismas que le corresponda al Estado de tiempo en tiempo.

Estos fideicomisos, entre otras cosas: (I) podrán establecer como beneficiarios tanto al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, como a los acreedores de éste en razón del financiamiento que le hubiere sido otorgado en relación con las operaciones previstas en el presente Decreto; y (II) los derechos de los beneficiarios conforme a los mismos, podrán a su vez ser aportados a otros fideicomisos por los beneficiarios respectivos o cedidos a favor de terceros. Adicionalmente, los fideicomisos podrán servir como vehículo de administración, fuente de pago o garantía de financiamientos que en el futuro contrate el Estado o el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, atendiendo a las reglas de participación, prelación y pago que al efecto se prevean en los contratos de fideicomiso respectivo.

Los fideicomisos a que se refiere el presente artículo no serán considerados como fideicomisos que formen parte de la Administración Pública Descentralizada o Paraestatal del Estado.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo a negociar, aprobar, celebrar, emitir y suscribir, en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, títulos de crédito, valores y demás instrumentos legales necesarios para contratar el financiamiento señalado en el artículo 1 del presente Decreto.

El Estado podrá convenir con acreedores y en su caso con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y los acreedores de éste en relación a las operaciones financieras a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, las obligaciones de dar, hacer y no hacer, incluyendo la presentación periódica de información que se considere pertinente, en relación con el financiamiento otorgado al Estado.

De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los financiamientos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, habrán de quedar denominados en moneda nacional, ser pagaderos en la República Mexicana y los acreedores correspondientes deberán ser en todo momento personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que, en la suscripción y celebración de los convenios, contratos, títulos de crédito, instrumentos y demás documentos contemplados bajo el presente Decreto, así como en las gestiones, negociaciones y acuerdos que lleve a cabo en relación con lo anterior, comparezca y actúe a través del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, o bien de los servidores públicos legalmente facultados.

La Secretaría de Gobierno certificará las firmas de los servidores y funcionarios públicos que suscriban cualesquier convenios, contratos, títulos de crédito y demás instrumentos al amparo del presente Decreto, de conformidad con el artículo 24, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en los términos de los artículos 1 y 9 del presente Decreto, para contratar financiamiento en el plazo máximo que no excederá de 15 años, incluyendo el periodo de gracia si se le otorgara, a partir de la fecha de suscripción de los contratos o títulos constitutivos de deuda y con las tasas que más convengan a las Finanzas Públicas Estatales, considerando las proyecciones financieras que se tengan sobre el comportamiento de los mercados financieros mexicanos, por parte de agencias especializadas en el ámbito financiero.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para que con cargo al presupuesto del Ejercicio Fiscal que corresponda, realice las transferencias extraordinarias al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo para que este organismo realice el pago de los costos y gastos asociados al financiamiento a que se refieren los artículos 1 y 9 de este Decreto, así como los honorarios, comisiones y gastos de cualesquier prestador de servicios, asesores, abogados, agencias calificadoras, de los registros y certificaciones necesarias y cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las operaciones referidas, mediante la celebración de las operaciones financieras y los actos jurídicos que se establecen en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8. El Estado Libre y Soberano de Hidalgo deberá inscribir las operaciones financieras amparadas por el presente Decreto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, utilice como garantía o fuente de pago las participaciones federales que le corresponda percibir. De igual manera, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, en conformidad al artículo 13 fracciones XXIII y XXV de la Ley de Deuda Pública del Estado, la contratación de los financiamientos objeto de este Decreto.

Ambas inscripciones deberán efectuarse en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la firma de los contratos y demás instrumentos correspondientes.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo para que, a través de su Director General, contrate financiamiento, por un monto similar al que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración contrate con el propio Instituto y que es por la cantidad de \$636,000,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a un plazo máximo que no excederá de 15 años mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los mercados financieros mexicanos o mediante la celebración de créditos con entidades financieras mexicanas, y acredite por el mismo monto y plazo al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que dicho crédito sea destinado a inversión pública productiva consistente en la liquidación de los recursos dispuestos al amparo de la Línea de Crédito Revolvente de corto plazo contratada con Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, recursos que fueron transferidos al fondo autónomo que conforma el patrimonio del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración No.744710 que con el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario el Estado Libre y Soberano de Hidalgo celebró con Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como Fiduciario y destinados a la adquisición de derechos ejidales y llevados a propiedad privada de la Zona del Altiplano Hidalguense, en siete ejidos de los Municipios de Apan y Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, para el Desarrollo Industrial del Estado, así como para el pago de las fracciones que resulten pendientes de adquirir, con el propósito de permitir el desarrollo de la Zona Industrial del Altiplano.

Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para ejercer los recursos que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, le transfiera de manera extraordinaria, para cubrir los costos y gastos asociados al financiamiento a que se refieren el artículo 1 y el presente artículo de este Decreto, así como los que genere la constitución del fideicomiso irrevocable de administración, pago, inversión o garantía, honorarios, comisiones y gastos de cualesquier prestador de servicios, asesores, abogados, agencias calificadoras, de los registros y

certificaciones necesarias y cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las operaciones referidas, mediante la celebración de las operaciones financieras y los actos jurídicos que se establecen en el presente Decreto.

Este financiamiento no dará lugar a una doble contabilización de pasivos para efectos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y la Ley de Deuda Pública, ambas del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo para que se constituya como acreedor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, mediante la suscripción de los contratos y demás actos jurídicos respectivos, así como para recibir como pago o garantía del mismo, de manera irrevocable, los ingresos provenientes de las participaciones federales que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, destine para el cumplimiento de las obligaciones financieras que contraiga con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y cuyo objeto sea prestarlo al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para financiar las operaciones de inversión pública productiva, señaladas en los artículos 1 y 9 de este Decreto, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo a afectar, ceder y comprometer irrevocablemente, como fuente de pago, garantía, o ambas, cualesquier derechos que le asistan en relación con el financiamiento que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, otorgue al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, incluyendo, sin limitar, los derechos de crédito del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo frente al Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los derechos a percibir cualquier ingreso que sea afectado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, como fuente de pago, garantía, o ambas. Dichas afectaciones no podrán ser revocadas o revertidas a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de las entidades financieras mexicanas que hubieren otorgado financiamiento al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, en los términos establecidos en los documentos del financiamiento de que se trate. Asimismo, las afectaciones se entenderán válidas y vigentes, independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo que constituya uno o más fideicomisos irrevocables de administración, pago, inversión o garantía, o bien que se adhieran a fideicomisos previamente constituidos, en ambos casos con carácter de fideicomitente o fideicomisario, y en general que utilice y celebre cualquier instrumento o mecanismo necesario o conveniente, con objeto de garantizar o efectuar el pago del financiamiento que contrate en términos del presente Decreto y cuyo objeto sea, en primera instancia, prestarlo al Estado Libre y Soberano de Hidalgo por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración para financiar las operaciones de inversión pública productiva señaladas en los artículos 1 y 9 de este Decreto. El patrimonio de los fideicomisos se integrará con los activos, derechos y recursos que se determine en los contratos respectivos, incluyendo, sin limitar, los derechos de crédito del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo frente al Estado Libre y Soberano de Hidalgo a quien le otorgue financiamiento, los derechos a percibir cualquier ingreso que hubieren sido afectados como fuente de pago, garantía o ambas, de dichos financiamientos, las participaciones federales, presentes y futuras, que le correspondan al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo los de la coordinación de Derechos), previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquier otro u otros fondos, impuestos, participaciones o derechos que lo sustituyan, complementen o modifiquen, incluyendo sin limitar los señalados en la citada Ley, en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo o en cualquier otra legislación.

Entre otros aspectos, los fideicomisos podrán establecer como beneficiarios o fideicomisarios a los acreedores del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, en razón del financiamiento que le hubiere sido otorgado a este último. Los derechos de los beneficiarios o fideicomisarios bajo dichos fideicomisos podrán a su vez ser aportados por éstos a otros fideicomisos o bien cedidos a terceros. Dichos fideicomisos no serán considerados por ningún motivo como fideicomisos que formen parte de la administración pública descentralizada, paraestatal o paramunicipal del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para que a través de su Director General, celebre y otorgue, según corresponda de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, los actos e instrumentos jurídicos pertinentes, para coadyuvar con el Estado Libre y Soberano de Hidalgo a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para concretar el financiamiento señalado en artículo 1 de este Decreto.

Los actos e instrumentos mencionados podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa: I) celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, pagarés, así como documentos o instrumentos similares que sean necesarios o convenientes para la obtención del financiamiento; II) celebrar y suscribir operaciones financieras de cobertura, así como cualquier contrato de intercambio de flujos o coberturas de tasa de interés, celebrados con el fin de fijar la tasa de interés u otros términos del financiamiento a que se refiere el presente, en el entendido de que los derechos del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo al amparo de dichos contratos podrán ser afectados en fideicomiso; III) asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias o convenientes en relación con el financiamiento, incluyendo la presentación de información periódica; IV) modificar o cancelar instrucciones giradas con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, o bien otorgar nuevas instrucciones; contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, seguros de garantía financiera o garantías de aforo, y llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades estatales o federales para que este acceda al financiamiento solicitado.

ARTÍCULO 14. Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para que a través de su Director General, suscriba los documentos y contratos necesarios o convenientes, negocie, apruebe, celebre, emita y suscriba, en el ámbito de su competencia, los actos jurídicos, títulos de crédito, valores y demás instrumentos legales pertinentes, para la obtención del financiamiento en los mercados financieros mexicanos cuyo objeto sea prestarlos al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para financiar las operaciones de inversión pública productiva señaladas en los artículos 1 y 9 del presente Decreto, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto.

Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, por conducto de su Director General, para que contraten directamente los servicios de una o varias instituciones fiduciarias para la celebración de los fideicomisos a que alude el presente Decreto.

De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los financiamientos a que se refiere el presente Decreto habrán de quedar denominados en moneda nacional, ser pagaderos en la República Mexicana, y los acreedores correspondientes deberán ser en todo momento personas físicas o morales de Nacionalidad Mexicana.

ARTÍCULO 15. El Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, inscribirá las contrataciones de financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, en conformidad a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo. Asimismo, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, utilice como garantía o fuente de pago las Participaciones Federales que le corresponda percibir.

Ambas inscripciones deberán efectuarse en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la firma de los contratos y demás instrumentos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

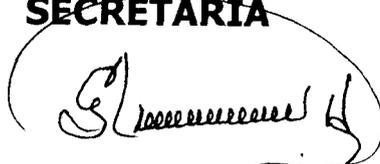
SEGUNDO. En virtud de que la celebración del financiamiento cuya contratación se autoriza mediante el presente Decreto, se modificarán los montos y conceptos de endeudamiento estipulados en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo del Ejercicio 2013; en los términos previstos por el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE


DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ.

SECRETARIA


**DIP. MARÍA GLORIA
HERNÁNDEZ MADRID.**

SECRETARIA

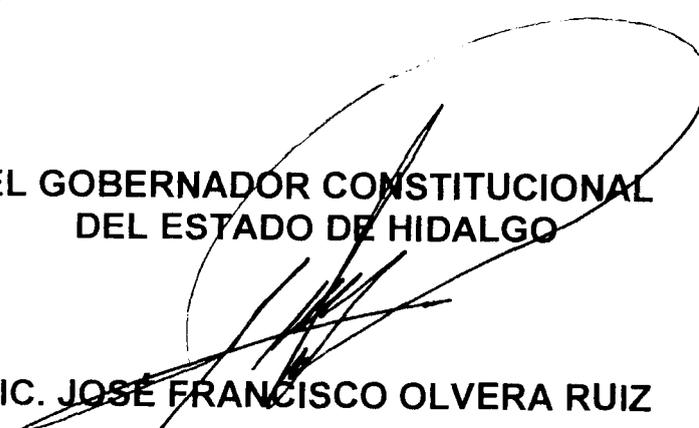

**DIP. SANDRA HERNÁNDEZ
BARRERA.**

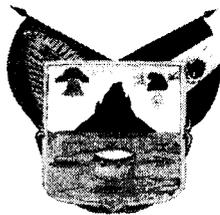
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

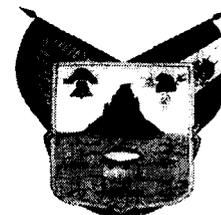
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 9

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2013 y por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto precisada en el proemio del presente instrumento.

SEGUNDO. El asunto de referencia, fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número **025/2013**.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que mediante Decreto Número 383, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 31 de diciembre de 2012, se da a conocer la aprobación que esta Soberanía efectuara de la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2013. El monto de ingresos total previsto en dicha Ley asciende a la cantidad de \$27,137'390,241.00 (veintisiete mil ciento treinta y siete millones trescientos noventa mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), recursos que el Estado percibirá por los diferentes conceptos de ingreso, dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

TERCERO. Que el día 26 de agosto de 2013, mediante Decreto Número 523, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se aprobó la modificación a la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2013, en el que esta Soberanía, autorizó como monto de ingresos total la cantidad de \$27,194'778,690.00 (veintisiete mil ciento noventa y cuatro millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), recursos que el Estado percibirá por los diferentes conceptos de ingreso dentro del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

CUARTO. Que de acuerdo al Eje 2. Competitividad para el Desarrollo Económico Sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, una de las estrategias de esta Administración Gubernamental es impulsar la generación de proyectos de gran impacto para el desarrollo estatal y la creación de empleos, así como dar continuidad a los ya existentes, mediante el apoyo al desarrollo de la industria bajo principios y criterios de sustentabilidad.

QUINTO. Que el Estado de Hidalgo ofrece ventajas competitivas, acentuando en toda su ubicación geográfica dentro de la Zona Conurbada del Valle de México, su conectividad carretera y ferroviaria, disponibilidad y fuentes de abastecimiento de agua potable, energía eléctrica, su capital humano altamente calificado, paz social, seguridad, condiciones climatológicas, gobernabilidad y espacios disponibles para la instalación de plantas de producción, centros de distribución, nuevos parques industriales, centros de abasto, comercio y nuevos desarrollos habitacionales.

SEXTO. Que se ha planteado impulsar el "Desarrollo Industrial del Altiplano" como un proyecto estratégico del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, con el objetivo de promover espacios con alta vocación industrial, para posicionar al Estado como un polo de atracción a nuevas inversiones productivas, que logre la captación de capitales extranjeros directos del ramo logística y distribución, metal-mecánico y automotriz.

En consecuencia, basándose en estudios de factibilidad, se determinó la adquisición de un predio, con una superficie aproximada de 794.79 hectáreas, ubicado sobre la carretera federal Pachuca-Calpulalpan, tramo Cd. Sahagún-Emiliano Zapata. Este espacio territorial con vocación potencial a la industria y ubicación estratégica, permitirá fortalecer la reserva territorial del Gobierno del Estado, detonando la inversión, generando fuentes de empleo mejor remuneradas y crecimiento económico, que se verá reflejado en un incremento del nivel de vida de los hidalguenses.

SÉPTIMO. Que el 04 de octubre de 2013 en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, se aprobó en sus términos y contenido la solicitud, para que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, previa autorización del Congreso del Estado, acceda a financiamiento en los mercados financieros mexicanos por la cantidad de \$636'000,000.00 (seiscientos treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo máximo que no excederá de 15 años, mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los mercados financieros mexicanos o mediante la celebración de créditos con entidades financieras mexicanas y acredite por el mismo monto y plazo al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que dicho crédito sea destinado a inversión pública productiva, consistente en la liquidación de los recursos dispuestos al amparo de la Línea de Crédito Revolvente de corto plazo, contratada con Banco Interacciones, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, recursos que fueron transferidos al fondo autónomo que conforma el patrimonio del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración No.744710, que con el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, celebró con Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Fiduciario y destinados a la adquisición de derechos ejidales y llevadas a propiedad privada de la Zona del Altiplano Hidalguense, en siete ejidos de los Municipios de Apan y Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo, para el Desarrollo Industrial del Estado, así como para el pago de las fracciones que resulten pendientes de adquirir, con el propósito de permitir el desarrollo de la Zona industrial del Altiplano.

OCTAVO. Que como resultado del fenómeno meteorológico ocasionado por el ciclón tropical (huracán 1) "Ingrid", que provocó lluvias severas del 13 al 18 de septiembre de 2013, se afectaron 31 Municipios de diferentes regiones de la geografía estatal, generando cuantiosos daños a la infraestructura en los sectores: hidráulico, carretero, vivienda, salud y educativo, en perjuicio de los habitantes de esas regiones.

NOVENO. Que en razón de lo anterior, el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través del Lic. José Francisco Olvera Ruiz, mediante oficio SSPCyGR/1066/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en el Estado, descrito como huracán temporal de lluvias fuertes a torrenciales asociadas al ciclón tropical (huracán 1) "Ingrid" que se registraron ininterrumpidamente, afectando a municipios de la Huasteca, Sierra Alta, Región Otomí Tepehua y Sierra Gorda, del 13 al 18 de septiembre de 2013 en los municipios de Atlapexco, Calnali, Chapulhuacán, Eloxochitlán, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Jacala de Ledezma, Jaltocán, La Misión, Lolotla, Metepec, Metztlán, Mineral del Chico, Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Pacula, Pisaflores, San Agustín Metzquitlán, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Tlanchinol, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica y Zacualtipán de Ángeles.

DÉCIMO. Que mediante oficio número B00.05.05.-745 de fecha 21 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone que se corrobora el fenómeno de ciclón tropical (huracán 1) "Ingrid" (lluvia severa) del 13 al 18 de septiembre de 2013, en los 31 municipios señalados como afectados.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fecha 23 de septiembre de 2013 y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, se llevó a cabo la sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en la propia sesión del Comité de Evaluación de Daños del 23 de septiembre de 2013, se emitió la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 13 al 18 de septiembre de 2013, en 31 Municipios del Estado de Hidalgo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2013.

DÉCIMO TERCERO. Que en Sesión del Comité de Evaluación de Daños, celebrada el día 04 de octubre de 2013, se entregó a los representantes de las Dependencias Federales involucradas para su análisis y dictamen final y a los representantes de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento; el diagnóstico general y el consolidado de los recursos requeridos para la atención de los daños, los cuales ascienden a la cantidad de \$984'789,753.20 (Novecientos ochenta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.), integrado por los sectores: Carretero \$946'676,357.86, Hidráulico \$13'785,313.28, Salud \$2'335,665.96, Vivienda \$21'288,520.10 y Educativo \$703,896.00.

DÉCIMO CUARTO. Que en virtud de lo anterior el Ejecutivo Estatal, solicitó autorización al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para contraer financiamiento hasta por un monto de \$440'000,000.00 (Cuatrocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), para inversión pública productiva, en forma de deuda pública directa a cargo del Estado de Hidalgo, para amortizarse en su totalidad en un plazo de 10 (diez) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

DÉCIMO QUINTO. Que el crédito deberá destinarse precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, para cubrir las aportaciones a cargo del Estado, relativas a la Declaratoria de Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación en 2013 y solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en virtud de daños ocasionados por el fenómeno meteorológico ocasionado por el ciclón tropical (huracán 1) "Ingrid", que provocó lluvias severas del 13 al 18 de septiembre de 2013 y que afectó a 31 municipios del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO SEXTO. Que en virtud de lo antes señalado, los Diputados integrantes de la Comisión que actúa, consideramos que se hace pertinente modificar la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el artículo 1 del Decreto que aprueba la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2013, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

...

0.0.00.00.0	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,133,388,449.00
0.1.00.00.0	Endeudamiento Interno	
0.1.04.00.0	Financiamiento del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo/Municipios	57,388,449.00
0.1.05.00.0	Financiamiento Desarrollo Zona Industrial del Altiplano	636,000,000.00
0.1.06.00.0	Financiamiento Reconstrucción por daños meteorológicos 2013	440,000,000.00
TOTAL		28,270,778,690.00

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

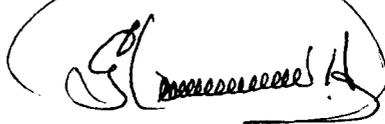
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE


DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ.

SECRETARIA



**DIP. MARÍA GLORIA
HERNÁNDEZ MADRID.**

SECRETARIA

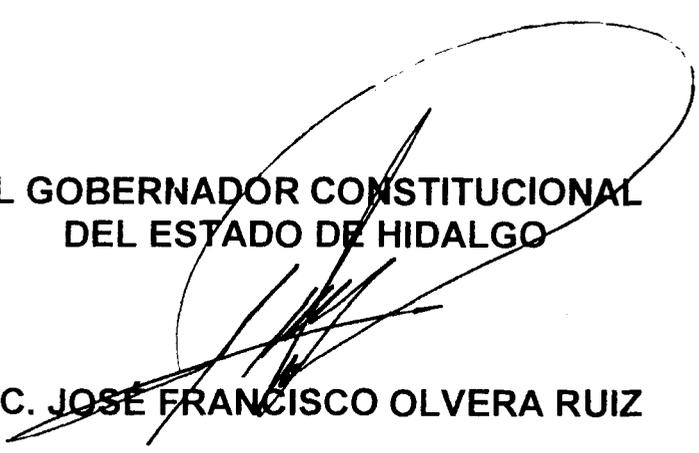


**DIP. SANDRA HERNÁNDEZ
BARRERA.**

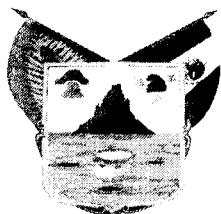
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

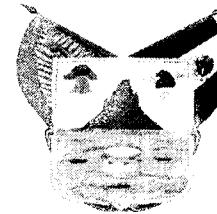

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 10

QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2013 y por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa de Decreto precisada en el proemio del presente instrumento.

SEGUNDO. El asunto de referencia, fue registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número **026/2013**.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que mediante Decreto Número 384, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 31 de diciembre de 2012, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2013 en el que, de conformidad con lo previsto por la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2013, se autorizó como gasto neto total previsto en el presupuesto la cantidad de \$27,137'390,241.00 (veintisiete mil ciento treinta y siete millones trescientos noventa mil doscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), para su distribución en los diferentes ramos presupuestales, que responden a las necesidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Que el día 26 de agosto de 2013, mediante Decreto Número 523, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se aprobó la modificación al Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2013, en el que, de conformidad con las modificaciones previstas por la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2013, se autorizó como gasto neto total previsto en el presupuesto la cantidad de \$27,194'778,690.00 (veintisiete mil ciento noventa y cuatro millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), para su distribución en los diferentes ramos presupuestales, que responden a las necesidades de la Administración Pública Estatal.

CUARTO. Que de acuerdo al Eje 2. Competitividad para el Desarrollo Económico Sustentable del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, una de las estrategias de esta Administración

Gubernamental es impulsar la generación de proyectos de gran impacto para el desarrollo estatal y la creación de empleos, así como dar continuidad a los ya existentes, mediante el apoyo al desarrollo de la industria bajo principios y criterios de sustentabilidad.

QUINTO. Que el Estado de Hidalgo ofrece ventajas competitivas, acentuando en toda su ubicación geográfica dentro de la Zona Conurbada del Valle de México, su conectividad carretera y ferroviaria, disponibilidad y fuentes de abastecimiento de agua potable, energía eléctrica, su capital humano altamente calificado, paz social, seguridad, condiciones climatológicas, gobernabilidad y espacios disponibles para la instalación de plantas de producción, centros de distribución, nuevos parques industriales, centros de abasto, comercio y nuevos desarrollos habitacionales.

SEXTO. Que se ha planteado impulsar el "Desarrollo Industrial del Altiplano" como un proyecto estratégico del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, con el objetivo de promover espacios con alta vocación industrial, para posicionar al Estado como un polo de atracción a nuevas inversiones productivas, que logre la captación de capitales extranjeros directos del ramo logística y distribución, metal-mecánico y automotriz.

En consecuencia, basándose en estudios de factibilidad se determinó la adquisición de un predio, con una superficie aproximada de 794.79 hectáreas, ubicado sobre la carretera federal Pachuca-Calpulalpan, tramo Cd. Sahagún-Emiliano Zapata. Este espacio territorial con vocación potencial a la industria y ubicación estratégica, permitirá fortalecer la reserva territorial del Gobierno del Estado, detonando la inversión, generando fuentes de empleo mejor remuneradas y crecimiento económico, que se verá reflejado en un incremento del nivel de vida de los hidalguenses.

SÉPTIMO. Que el 04 de octubre de 2013 en la Tercera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, se aprobó en sus términos y contenido la solicitud, para que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, previa autorización del Congreso del Estado, acceda a financiamiento en los mercados financieros mexicanos por la cantidad de \$636'000,000.00 (seiscientos treinta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo máximo que no excederá de 15 años, mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los mercados financieros mexicanos o mediante la celebración de créditos con entidades financieras mexicanas y acredite por el mismo monto y plazo al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que dicho crédito sea destinado a inversión pública productiva, consistente en la liquidación de los recursos dispuestos al amparo de la Línea de Crédito Revolvente de corto plazo, contratada con Banco Interacciones, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, recursos que fueron transferidos al fondo autónomo que conforma el patrimonio del Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración No.744710, que con el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario el Estado Libre y Soberano de Hidalgo celebró con Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Fiduciario y destinados a la adquisición de derechos ejidales y llevadas a propiedad privada de la Zona del Altiplano Hidalguense, en siete ejidos de los Municipios de Apan y Emiliano Zapata, Estado de Hidalgo para el Desarrollo Industrial del Estado, así como para el pago de las fracciones que resulten pendientes de adquirir, con el propósito de permitir el desarrollo de la Zona industrial del Altiplano.

OCTAVO. Que como resultado del fenómeno meteorológico ocasionado por el ciclón tropical (huracán 1) "Ingrid", que provocó lluvias severas del 13 al 18 de septiembre de 2013, se afectaron 31 Municipios de diferentes regiones de la geografía estatal, generando cuantiosos daños a la infraestructura en los sectores: hidráulico, carretero, vivienda, salud y educativo, en perjuicio de los habitantes de esas regiones.

NOVENO. Que en razón de lo anterior, el Gobierno del Estado de Hidalgo, a través del Lic. José Francisco Olvera Ruiz, mediante oficio SSPCyGR/1066/2013, de fecha 20 de septiembre de 2013, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en el Estado, descrito como huracán temporal de lluvias fuertes a torrenciales asociadas al ciclón tropical (huracán 1) "Ingrid" que se registraron ininterrumpidamente, afectando a municipios de la Huasteca, Sierra Alta, Región Otomí Tepehua y Sierra Gorda, del 13 al 18 de septiembre de 2013 en los municipios de Atlapexco, Calnali, Chapulhuacán, Eloxochitlán, Huautla, Huazalingo, Huehuetla, Huejutla de Reyes, Jacala de Ledezma, Jaltocán, La Misión, Lolotla, Metepec, Metztlán, Mineral del Chico,

Molango de Escamilla, Nicolás Flores, Pacula, Pisaflores, San Agustín Metzquitlán, San Bartolo Tutotepec, San Felipe Orizatlán, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tianguistengo, Tlahuiltepa, Tlanchinol, Xochiatipan, Xochicoatlán, Yahualica y Zacualtipán de Ángeles.

DÉCIMO. Que mediante oficio número B00.05.05.-745 de fecha 21 de septiembre de 2013, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, misma que en su parte conducente dispone que se corrobora el fenómeno de ciclón tropical (huracán 1) "Ingrid" (lluvia severa) del 13 al 18 de septiembre de 2013, en los 31 municipios señalados como afectados.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fecha 23 de septiembre de 2013 y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, se llevó a cabo la sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Hidalgo presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en la propia sesión del Comité de Evaluación de Daños del 23 de septiembre de 2013, se emitió la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa del 13 al 18 de septiembre de 2013, en 31 Municipios del Estado de Hidalgo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2013.

DÉCIMO TERCERO. Que en Sesión del Comité de Evaluación de Daños, celebrada el día 04 de octubre de 2013, se entregó a los representantes de las Dependencias Federales involucradas para su análisis y dictamen final y a los representantes de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento; el diagnóstico general y el consolidado de los recursos requeridos para la atención de los daños, los cuales ascienden a la cantidad de \$984'789,753.20 (Novecientos ochenta y cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta y tres pesos 20/100 M.N.), integrado por los sectores: Carretero \$946'676,357.86, Hidráulico \$13'785,313.28, Salud \$2'335,665.96, Vivienda \$21'288,520.10 y Educativo \$703,896.00.

DÉCIMO CUARTO. Que en virtud de lo anterior el Ejecutivo Estatal, solicitó autorización al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para contraer financiamiento hasta por un monto de \$440'000,000.00 (Cuatrocientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), para inversión pública productiva, en forma de deuda pública directa a cargo del Estado de Hidalgo, para amortizarse en su totalidad en un plazo de 10 (diez) años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

DÉCIMO QUINTO. Que el crédito deberá destinarse precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, para cubrir las aportaciones a cargo del Estado, relativas a la Declaratoria de Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación en 2013 y solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en virtud de daños ocasionados por el fenómeno meteorológico ocasionado por el ciclón tropical (huracán 1) "Ingrid", que provocó lluvias severas del 13 al 18 de septiembre de 2013 y que afectó a 31 municipios del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO SEXTO. Que en virtud de lo antes señalado, los Diputados integrantes de la Comisión que actúa, consideramos que se hace pertinente modificar el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2013.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el artículo 6 y el Anexo 1 del Decreto que aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2013, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. El Gasto Neto Total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de **\$28,270'778,690.00 (veintiocho mil doscientos setenta millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y su asignación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Capítulo, y su distribución general conforme se establece en el Anexo 1 de este Presupuesto.

ANEXO 1
GASTO NETO TOTAL

<u>RAMOS ADMINISTRATIVOS</u>		<u>20,977,546,501</u>
Ramo 06	Despacho del Ejecutivo	80,774,847
Ramo 07	Gobierno	389,702,965
Ramo 08	Hacienda Pública	822,188,155
Ramo 09	Desarrollo Social	1,394,349,859
Ramo 10	Planeación y Desarrollo	406,517,823
Ramo 11	Obras Públicas	1,078,490,023
Ramo 12	Medio Ambiente	105,588,707
Ramo 13	Desarrollo Económico	804,624,982
Ramo 14	Desarrollo Agropecuario	122,046,088
Ramo 15	Turismo y Cultura	145,110,357
Ramo 16	Contraloría y Transparencia	131,214,681
Ramo 17	Educación	10,769,421,525
Ramo 18	Salud	3,014,586,467
Ramo 19	Seguridad Pública y Reinserción Social	1,361,910,797
Ramo 20	Trabajo y Previsión Social	81,504,789
Ramo 21	Procuración de Justicia	269,514,436
<u>RAMOS GENERALES</u>		<u>6,513,785,882</u>
Ramo 22	Transferencias a Municipios	5,319,569,688
Ramo 23	Subsidios y Transferencias	39,620,917
Ramo 24	Erogaciones para Contingencias	458,964,433
Ramo 25	Provisiones Salariales	181,657,013
Ramo 26	Deuda Pública	513,973,831
<u>TOTAL</u>		<u>\$28,270,778,690</u>

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

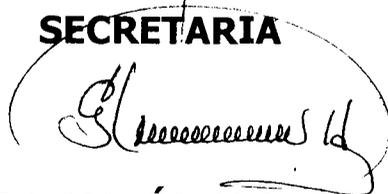
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS CATORCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE



DIP. ROSALÍO SANTANA VELÁZQUEZ.

SECRETARIA



**DIP. MARÍA GLORIA
HERNÁNDEZ MADRID.**

cdv'.

SECRETARIA

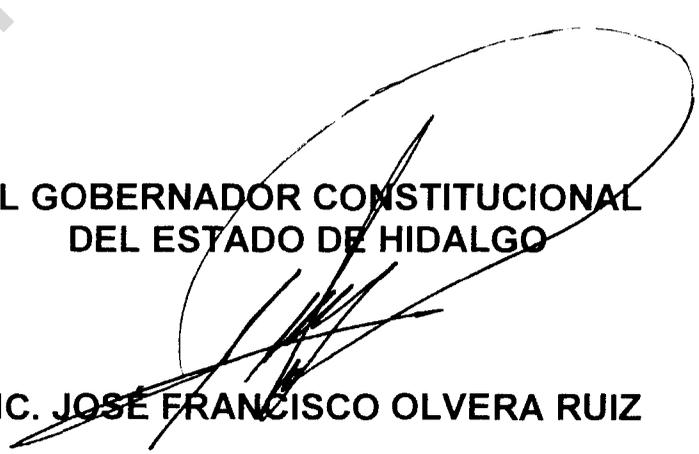


**DIP. SANDRA HERNÁNDEZ
BARRERA.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ